CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00863-2026-2031-CD
RU 69146-CD
18 NOVIEMBRE 2026 10:08 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y RESPONSABILIDAD PARA EL USO SEGURO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del **diputado CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA**, de conformidad con el **artículo 107 de la Constitución Política del Perú** y **los artículos 25, literal c), 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, propone el Proyecto de Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y RESPONSABILIDAD PARA EL USO SEGURO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 1. – Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de información sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial, de evaluación de impacto de aquellos de alto riesgo y de responsabilidad en su aplicación, diferenciando las obligaciones de las entidades de la administración pública de las actuaciones voluntarias previstas para el sector privado, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales.

Artículo 2. – Finalidad

2.1. La finalidad de la presente ley es salvaguardar los derechos fundamentales de las personas frente a los riesgos de sesgos, opacidad y afectación de derechos derivados del uso masivo de sistemas de inteligencia artificial.

2.2. Las medidas establecidas promueven la información sobre el uso de inteligencia artificial, la evaluación de riesgos, la supervisión institucional y la determinación de responsabilidades en las decisiones automatizadas, generando un entorno de confianza y seguridad jurídica para los usuarios de servicios digitales, el sector público y los desarrolladores de tecnología.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación

3.1. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria para las entidades de la administración pública en todos los niveles de gobierno.

3.2. Asimismo, se aplican a las personas naturales y jurídicas del sector privado que desarrollan, implementan, comercializan o utilizan sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo en el territorio nacional o cuyos efectos inciden en él.

3.3. Las personas naturales y jurídicas del sector privado, comprendidas en el numeral 3.2 están sujetas, en el marco de la presente ley, al deber de información previsto en el artículo 4, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan conforme a la normativa vigente. Para los fines de la presente ley, la denominación entidad responsable comprende tanto a las entidades de la administración pública como a las personas naturales y jurídicas del sector privado sujetas a sus disposiciones.

Artículo 4. – Deber de información sobre el uso de inteligencia artificial

4.1. La entidad responsable que utilice sistemas de inteligencia artificial para adoptar o asistir decisiones que afecten derechos o intereses legítimos de las personas, o que intervengan en la prestación de servicios esenciales, informa previamente a las personas involucradas, de manera clara y accesible, que se está utilizando inteligencia artificial.

Artículo 5. – Evaluación de impacto y registro de sistemas

5.1. Las entidades de la administración pública que desarrollen o implementen sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo realizan, de manera previa a su desarrollo o implementación, una evaluación de impacto algorítmico que identifica los riesgos para los derechos fundamentales, los posibles sesgos, las limitaciones del sistema y las medidas de mitigación aplicables. Los desarrolladores e implementadores del sector privado pueden realizar dicha evaluación de manera voluntaria, conforme a la normativa vigente.

5.2. La Presidencia del Consejo de Ministros aprueba y administra el registro nacional de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, en el cual las entidades

responsables de la administración pública inscriben la identificación del sistema, su finalidad, la categoría de riesgo, las medidas de supervisión humana adoptadas y los incidentes relevantes.

5.3. La información contenida en el registro es de acceso público, con excepción de los datos protegidos por las normas de transparencia y acceso a la información pública, secreto comercial, seguridad nacional o protección de datos personales.

Artículo 6. – Mecanismo de articulación para la supervisión técnica

6.1. La Presidencia del Consejo de Ministros convoca semestralmente a reuniones de articulación técnica con las entidades de la administración pública responsables de sistemas de inteligencia artificial, a fin de evaluar la aplicación de las obligaciones previstas en los artículos 4 y 5 y actualizar los protocolos de gestión de riesgos.

6.2. Se invita a participar en las reuniones a los representantes del Sistema Nacional de Control, en el marco de su autonomía y sus atribuciones constitucionales, para coordinar los criterios de auditoría técnica y ética aplicables a las decisiones automatizadas.

6.3. Los acuerdos y lineamientos resultantes se documentan en actas y se ejecutan dentro del ámbito competencial de cada entidad de la administración pública, sin constituir requisitos administrativos adicionales ni condicionar el ejercicio del control gubernamental.

Artículo 7. – Reporte de información y responsabilidad administrativa

7.1. Las entidades de la administración pública reportan anualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros el estado de sus sistemas de inteligencia artificial, los resultados de sus evaluaciones de impacto algorítmico y las medidas adoptadas para cumplir el deber de información previsto en el artículo 4. El reporte se integra en los sistemas oficiales vigentes de gobierno digital e interoperabilidad, sin generar obligaciones de información paralelas o duplicadas.

7.2. El incumplimiento injustificado de las obligaciones de transparencia, evaluación y registro previstas en los artículos 4 y 5 de la presente ley por parte de los

funcionarios o servidores públicos da lugar a la determinación de responsabilidades conforme al régimen disciplinario o sancionador aplicable, con estricto respeto a los principios de legalidad, tipicidad y debido procedimiento.

7.3. La responsabilidad administrativa se exige sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que corresponden según la legislación vigente, así como de las sanciones que los sectores competentes imponen a los infractores del sector privado en el marco de sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor. El reglamento desarrolla los parámetros de la evaluación de impacto algorítmico aplicables a las entidades de la administración pública, las orientaciones para su realización voluntaria por los desarrolladores e implementadores del sector privado, las modalidades de cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 4, así como el procedimiento para la remisión y el procesamiento de los reportes anuales.

SEGUNDA. – Adecuación y progresividad

Las entidades de la administración pública adecúan sus instrumentos de gestión, protocolos y procedimientos internos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley de forma progresiva. La adecuación se sujeta a los cronogramas de implementación gradual previstos en la normativa vigente, en un periodo de uno a cuatro años, de acuerdo con las capacidades y los recursos disponibles de las entidades.

TERCERA. – Financiamiento

La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, incluidos los recursos para el cumplimiento del deber de información y el procesamiento de los reportes por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La adopción masiva de tecnologías de inteligencia artificial transforma de manera profunda los procesos de toma de decisiones en los sectores público y privado, abarcando ámbitos críticos como la administración de justicia, la salud y la gestión de proyectos (María Gracia et al., 2025)[1] (Hernández et al., 2025)[2]. Si bien estas herramientas optimizan la eficiencia operativa y ofrecen nuevas oportunidades para la prestación de servicios esenciales (Corvalán, 2018)[3], su implementación desregulada origina riesgos significativos para los derechos fundamentales. La delegación de determinaciones complejas en sistemas automatizados exige un esquema de supervisión continua que evite la desprotección del ciudadano frente a determinaciones tecnológicas irreversibles.

El principal desafío radica en la opacidad inherente a los algoritmos avanzados, los cuales operan con frecuencia como estructuras cerradas donde la lógica causal de sus resultados resulta inaccesible. Esta falta de explicabilidad algorítmica genera incertidumbre institucional, facilitando la reproducción de sesgos discriminatorios en las decisiones automatizadas de alto riesgo (Costa et al., 2023)[4]. La ausencia de estándares obligatorios de transparencia impide que las personas afectadas comprendan los criterios precisos que determinan restricciones a sus derechos, intereses legítimos o el acceso a beneficios (Romero y Villarroel, 2024)[5]. Por consiguiente, la confianza en el entorno digital se deteriora de manera progresiva al carecer de garantías mínimas de escrutinio.

---

[1] María Gracia, P. M., Narda Polette, L. D., Andres Alberto, P. L., Andrea Joselyne, C. C. y Bertha Yessena, R. V. (2025). El uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia: Ventajas, riesgos y límites. Ciencia y Educación. https://doi.org/10.5281/zenodo.17883786

[2] Hernández, H. A., Taquez Hoyos, L. V. y Cortez Mosquera, D. C. (2025). Uso de la inteligencia artificial en la gestión de proyectos. RHS-Revista Humanismo Y Sociedad, 13(2), e4/1–20. https://doi.org/10.22209/rhs.v13n2a04

[3] Corvalán, J. (2018). Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades – Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. Revista de Investigações Constitucionais, 5(1), 295-295. https://doi.org/10.5380/rinc.v5i1.55334

[4] Costa, F., Andrés Mónaco, J., Covello, A., Novidelsky, I., Zabala, X. y Rodríguez, P. (2023). Desafíos de la Inteligencia Artificial generativa. Question, 3(76), e844-e844. https://doi.org/10.24215/16696581e844

[5] Romero, F. y Villarroel, E. (2024). Transparencia de la inteligencia artificial en la administración pública: Una revisión de estándares internacionales. Revista de Direito Internacional, 21(1). https://doi.org/10.5102/rdi.v21i1.9422

En el ámbito de la administración pública, la situación reviste especial gravedad e interés. La incorporación de la inteligencia artificial en funciones estatales, como la prevención de la evasión fiscal o la gestión administrativa directa, demanda niveles superiores de rendición de cuentas para preservar la legitimidad del accionar público (Aguilar-Morocho et al., 2025)[6] (Romero, 2025)[7]. Diversas entidades adoptan sistemas de alto impacto sin ejecutar evaluaciones previas, omitiendo identificar limitaciones, prever medidas de mitigación o registrar formalmente estas herramientas. Este déficit de trazabilidad imposibilita el seguimiento ciudadano y limita la capacidad del Sistema Nacional de Control para auditar la validez técnica de las decisiones gubernamentales.

A nivel jurídico, la falta de información estructurada dificulta la atribución de responsabilidades ante daños ocasionados por fallos o decisiones automatizadas lesivas. La desconexión entre el diseño del algoritmo, su entrenamiento y su ejecución final genera vacíos alarmantes en la imputación de responsabilidad civil y administrativa (López Agramonte, 2024)[8] (Jiménez Mahecha, 2025)[9]. Ante resultados perjudiciales, el ciudadano con frecuencia desconoce incluso que la decisión fue adoptada o asistida por un sistema automatizado, lo que le impide ejercer las garantías que el ordenamiento ya le reconoce. Las directrices éticas y los códigos de conducta, aunque valiosos para orientar el desarrollo tecnológico responsable (Revistas Pensamientos y Praxis de la Educación, 2026)[10], resultan insuficientes si no se traducen en obligaciones legales exigibles que aseguren consecuencias directas para los infractores.

[6] Aguilar-Morocho, E., Jiménez-Sánchez, S. y Orellana Ulloa, M. N. (2025). Uso de la inteligencia artificial en la prevención de la evasión fiscal: eficiencia, transparencia y desafíos éticos en El Oro. (2025). Sociedad & Tecnología, 8, 1311-1329. https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.693

[7] Romero, F. (2025). Transparencia de la Administración del Estado: Discusión y análisis desde la perspectiva de la inteligencia artificial. Revista de Derecho Administrativo Económico. https://doi.org/10.7764/redad.41.8

[8] López Agramonte, L. (2024). La causalidad y el título de imputación de la responsabilidad civil derivada de la inteligencia artificial de alto riesgo [Tesis de grado, Academica-e (Universidad Pública de Navarra)]. https://hdl.handle.net/2454/50532

[9] Jiménez Mahecha, L. F. (2025). La responsabilidad contractual y extracontractual en el laberinto de la inteligencia artificial: perspectiva colombiana. Revista E-Mercatoria, 24(2), 193–220. https://doi.org/10.18601/16923960.v24n2.07

[10] Revistas Pensamientos y Praxis de la Educación. (2026). Código de ética para el desarrollo y aplicación responsable de la inteligencia artificial-Venezuela. http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/pensamiento_praxis_educacion/article/view/23009

La vulnerabilidad ciudadana se exacerba en sectores donde el tratamiento masivo de datos influye directamente en el bienestar de la población. En campos como la educación o el ámbito sanitario, la ausencia de una regulación que exija gestión de riesgos expone a los usuarios a diagnósticos, perfiles o exclusiones erróneas sin posibilidad de defensa (Medinaceli Díaz y Silva Choque, 2021)[11] (Paguay-Simbaña et al., 2024)[12]. A nivel internacional, la necesidad de una regulación estricta para mitigar estos riesgos genera profundas transformaciones en las obligaciones legales vinculadas a la tecnología (Girgado Perandones, 2022)[13]. A nivel interno, la necesidad de diferenciar los deberes de las entidades públicas de las prácticas voluntarias del sector privado y de asegurar que las personas conozcan cuándo se utiliza inteligencia artificial exige disposiciones claras que complementen el régimen de evaluación, registro y responsabilidad ya existente.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La evidencia técnica demuestra que la sistematización masiva de datos mediante inteligencia artificial genera escenarios que exigen una estricta regulación, toda vez que incide directamente en la precisión de los diagnósticos clínicos, introduce nuevos factores de riesgo en la fundamentación lógica de las resoluciones legales y requiere un soporte institucional sólido frente a posibles márgenes de error sistemático en la fiscalización tributaria. A pesar de los beneficios comprobados, el funcionamiento de los algoritmos complejos se caracteriza de forma habitual por su opacidad técnica, condición que impide conocer con exactitud cómo el sistema procesa la información para emitir un resultado o una recomendación.

La magnitud de esta vulnerabilidad se constata a través del incremento exponencial de incidentes éticos y operativos derivados de una adopción tecnológica masiva sin protocolos de evaluación preventiva. De acuerdo con las mediciones globales de la

[11] Medinaceli Díaz, K. I. y Silva Choque, M. M. (2021). Impacto y regulación de la inteligencia artificial en el ámbito sanitario. Revista IUS, 15(48), 77–113. https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.745
[12] Paguay-Simbaña, M. Y., Jimenez-Abad, D., Quiliguango-Lanchimba, V. F., Maynaguez-Canacuan, M. P., Coello-García, C. de los Ángeles y Coello-Ortiz, S. M. (2024). La ética en el uso de la inteligencia artificial en los procesos educativos. Revista Científica Retos De La Ciencia, 1(4), 145–158. https://doi.org/10.53877/rc.8.19e.202409.12
[13] Girgado Perandones, P. (2022). La regulación de la inteligencia artificial en la Unión Europea y su repercusión en el contrato de seguro. Actualidad Jurídica Iberoamericana, 16 bis, 3612–3641. https://doi.org/10.7203/AJI.16%20bis.35654

Universidad de Stanford (2024)[14], los reportes documentados sobre controversias y fallos de inteligencia artificial relacionados con sesgos algorítmicos, abusos y vulneraciones a los derechos de los usuarios se han multiplicado por 26 desde el año 2012, lo cual evidencia un desajuste crítico entre la capacidad computacional y los mecanismos de control. Asimismo, el índice de adopción revela que, si bien una proporción extensa del sector productivo integra sistemas automatizados, solo un 24 % de las entidades aplica medidas activas para rastrear y mitigar los sesgos en sus modelos, y apenas un 20 % verifica la procedencia de los datos (IBM Research, 2024)[15].

Carencias en la gestión de riesgos algorítmicos en el sector institucional y corporativo (2023)

Indicador de gobernanza tecnológica	Proporción de entidades a nivel global	Impacto directo frente a la seguridad ciudadana
Exigencia de explicabilidad técnica en el algoritmo	74 % la considera un factor crítico	Alto: demanda insatisfecha de estándares de transparencia algorítmica
Monitoreo activo de sesgos y opacidad	24 % lo implementa en sus sistemas	Crítico: riesgo de perpetuación de la discriminación y trato desigual
Verificación de la procedencia de los datos	20 % ejecuta un rastreo continuo	Severo: vulnerabilidad ante alucinaciones técnicas y falsedad documental

Fuente: Elaboración propia.

La carencia de transparencia en el procesamiento de información restringe el control ciudadano sobre las decisiones de las entidades estatales y vulnera el derecho fundamental del administrado a comprender los motivos reales de las medidas que limitan sus prerrogativas. Cuando la administración pública utiliza estos sistemas sin ofrecer explicaciones accesibles ni asegurar una trazabilidad documental completa, se instaura una asimetría de información que dificulta la auditoría posterior y debilita severamente la confianza en los servicios digitales. La irrupción del aprendizaje automático acentúa la problemática, toda vez que incrementa la probabilidad de

[14] Maslej, N., Fattorini, L., Perrault, R., Parli, V., Reuel, A., Brynjolfsson, E., Etchemendy, J., Ligett, K., Lyons, T., Manyika, J., Niebles, J. C., Shoham, Y., Wald, R., & Clark, J. (2024). The AI index 2024 annual report. AI Index Steering Committee, Stanford Institute for Human-Centered Artificial Intelligence, Stanford University. https://doi.org/10.48550/arXiv.2405.19522

[15] IBM Research. (2024). Granite foundation models [Informe técnico]. https://www.ibm.com/downloads/documents/us-en/10a99803c92fdb35

resultados inexactos o de contenidos manipulados sin posibilidad de un rastreo causal adecuado.

La ausencia de supervisión humana adquiere un nivel crítico cuando el entrenamiento tecnológico replica e invisibiliza patrones de desigualdad históricos. En espacios formativos y de provisión de servicios esenciales, la implementación de predicciones automatizadas exige protocolos rigurosos para evitar que las deficiencias de diseño perjudiquen la evaluación equitativa de los usuarios (Mora Naranjo et al., 2023)[16]. El uso de herramientas de inferencia sin escrutinio constante quebranta la objetividad al carecer de una perspectiva preventiva de mitigación de sesgos en su lógica original. Estas vulnerabilidades impactan los derechos fundamentales de manera diferenciada según el sector de aplicación, afectando con mayor severidad a las poblaciones expuestas a determinaciones de alto riesgo.

La carencia de instrumentos obligatorios de evaluación de impacto y la ausencia de regímenes claros de imputación agravan los daños producidos por estas decisiones automatizadas. El derecho tradicional enfrenta barreras dogmáticas severas para atribuir la responsabilidad civil frente a contingencias algorítmicas, en la medida en que resulta complejo determinar un nexo de causalidad directo entre la programación original, la actuación autónoma de la máquina y el daño materializado. Esta limitación genera incertidumbre extracontractual y altera drásticamente las dinámicas de responsabilidad, desdibujando la distribución del riesgo económico y la cobertura de los seguros comerciales. En consecuencia, las legislaciones demandan modernizar sus marcos de exigibilidad para asegurar que la sofisticación tecnológica no opere en la práctica administrativa como un factor de exención.

La permanencia de estos vacíos normativos en el ordenamiento jurídico ubica a los usuarios frente a un estado de desprotección e imposibilita al Estado ofrecer garantías eficaces de seguridad ciudadana. Las mediciones institucionales evidencian que el grado de preparación tecnológica depende intrínsecamente de la adopción de mandatos legales preventivos que regulen la adquisición, el registro y la revisión continua de las

[16] Mora Naranjo, B. M., Aroca Izurieta, C. E., Tiban Leica, L. R., Sánchez Morrillo, C. F. y Salazar, A. (2023). Ética y Responsabilidad en la Implementación de la Inteligencia Artificial en la Educación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(6), 2054-2076. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.8833

decisiones automatizadas (Oficina Regional de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe, 2025)[17]. El desarrollo de un sistema de trazabilidad robusto constituye, además, un mandato técnico insoslayable para asegurar que la modernización de los sistemas asistenciales opere bajo un enfoque inalienable de protección a la dignidad humana en toda fase de ejecución (Rivas Navazo et al., 2025)[18].

Finalmente, la regulación se aleja de un enfoque exclusivo en el fomento tecnológico para vincular el uso de sistemas de alto riesgo con medidas de diligencia debidamente documentadas en las entidades públicas y con prácticas voluntarias de evaluación en el sector privado. La formulación de directrices institucionales precisas orienta la innovación al resguardo de las garantías constitucionales en las distintas etapas del desarrollo informático. La ausencia de registros de sistemas de alto riesgo en el sector público, de evaluaciones preventivas exigibles a sus entidades y de información clara sobre la utilización de inteligencia artificial amplía las asimetrías de información e impide un control adecuado de las decisiones que afectan a las personas.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general de la iniciativa legislativa consiste en establecer medidas de información sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial, de evaluación de impacto para sistemas de alto riesgo y de responsabilidad en su aplicación, con obligaciones diferenciadas para el sector público y el sector privado. De esta manera, se promueve un entorno de confianza y seguridad jurídica que contribuya a salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a los riesgos de sesgos u opacidad asociados a las decisiones automatizadas.

Para alcanzar este propósito, la medida contempla objetivos específicos orientados a organizar la supervisión y la rendición de cuentas sobre estas herramientas tecnológicas. En primer lugar, se establece el deber de informar de manera previa, clara y accesible que se está utilizando inteligencia artificial en los supuestos previstos por la

[17] Oficina Regional de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe. (2025). Paraguay: Evaluación del estadio de preparación de la inteligencia artificial. UNESCO. https://repositorio.conacyt.gov.py/handle/20.500.14066/4714

[18] Rivas Navazo, F., Núñez Angulo, B. F. y Santamaría Conde, R. M. (2025). Guía básica para el uso de la inteligencia artificial generativa: transformando el futuro de la salud digital. *Repositorio Institucional de la Universidad de Burgos (University of Burgos)*. https://hdl.handle.net/10259/10977

ley. En segundo lugar, se dispone la evaluación de impacto de los sistemas de alto riesgo en las entidades de la administración pública, manteniéndose su carácter voluntario para los desarrolladores e implementadores privados, y se establece la inscripción de los sistemas públicos comprendidos en un registro nacional. Asimismo, se prevé un espacio de articulación técnica interinstitucional y se garantiza la trazabilidad mediante el reporte periódico de información y la determinación de las responsabilidades administrativas que correspondan.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa legislativa encuentra asidero en el deber fundamental del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos de las personas frente a las vulnerabilidades generadas por el desarrollo tecnológico, conforme a los principios de la Constitución Política del Perú. En este marco, los artículos 1 y 2 delimitan el objeto y la finalidad de la propuesta mediante medidas de información, evaluación de riesgos y responsabilidad. Su configuración normativa establece el deber de informar sobre el uso de inteligencia artificial (artículo 4), la evaluación de impacto obligatoria para las entidades públicas y voluntaria para los desarrolladores e implementadores privados (artículo 5), el registro nacional de sistemas públicos de alto riesgo (artículo 5) y el régimen de responsabilidad administrativa (artículo 7). La intervención en el diseño, desarrollo o implementación de un sistema se distingue de su mera utilización, a fin de evitar la atribución indistinta de deberes técnicos a quienes no controlan esas etapas. Se mantienen en la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo los parámetros técnicos de la evaluación, las modalidades de información, los formatos de reporte y los cronogramas de implementación, con respeto de las competencias y exigencias ya previstas en el ordenamiento jurídico.

Para dotar a la medida de eficacia, el artículo 3 establece un ámbito de aplicación transversal que comprende a las entidades de la administración pública y al sector privado. Para el sector privado, la ley establece el deber de información, sin perjuicio de las obligaciones ya previstas en la normativa vigente. La evaluación de impacto algorítmico es voluntaria para dicho sector, de modo que no se trasladan cargas técnicas a quienes no controlan el diseño o el desarrollo de los sistemas.

El artículo 4 delimita la obligación de transparencia al deber de informar que se está utilizando inteligencia artificial cuando esta tecnología interviene en decisiones que afectan derechos o intereses legítimos de las personas o en la prestación de servicios esenciales. La comunicación debe realizarse previamente, de manera clara y accesible, a fin de que la persona involucrada conozca la intervención de la tecnología. La propuesta no crea en este artículo procedimientos adicionales de explicación individualizada de las decisiones automatizadas ni mecanismos especiales de revisión humana. Ello no altera las garantías y obligaciones que resulten exigibles por aplicación de la legislación vigente, sino que evita duplicarlas mediante procedimientos nuevos en esta iniciativa.

Por su parte, el artículo 5 aborda los sesgos y la falta de supervisión anticipada mediante la evaluación de impacto algorítmico de los sistemas de alto riesgo. La exigencia recae en las entidades de la administración pública que desarrollan o implementan dichos sistemas, las cuales identifican limitaciones, riesgos para los derechos fundamentales y medidas de mitigación antes de su puesta en funcionamiento. Para los desarrolladores e implementadores del sector privado, la realización de la evaluación mantiene su carácter voluntario, en concordancia con el marco regulatorio vigente, con lo cual se evita establecer una carga obligatoria indiscriminada que pudiera desincentivar la innovación o afectar de manera desproporcionada a las micro y pequeñas empresas. De manera complementaria, el registro nacional administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros centraliza la información de los sistemas públicos de alto riesgo para facilitar el control social, con las salvaguardas correspondientes respecto del secreto comercial y los datos personales.

La rápida evolución de las herramientas digitales exige mecanismos dinámicos de actualización, aspecto que el artículo 6 resuelve al instituir reuniones de articulación técnica semestrales bajo la conducción de la Presidencia del Consejo de Ministros. Este espacio interinstitucional permite adecuar los protocolos de gestión de riesgos e invita a participar a los representantes del Sistema Nacional de Control. Con ello, se armonizan los criterios de auditoría técnica y ética en estricto respeto a la autonomía y a las atribuciones constitucionales del ente de control. Este diseño viabiliza la ejecución de lineamientos transversales dentro de las competencias de cada sector, sin crear

exigencias administrativas paralelas ni condicionar el ejercicio de la supervisión gubernamental.

La rendición de cuentas sobre el uso de estas herramientas se materializa en el artículo 7 mediante el reporte anual de trazabilidad a través de los sistemas oficiales vigentes. Su contenido comprende información estructurada sobre el estado de los sistemas de inteligencia artificial de las entidades públicas, los resultados de las evaluaciones de impacto y las medidas adoptadas para informar sobre el uso de esta tecnología, conforme al artículo 4. El procedimiento de remisión y procesamiento se remite al desarrollo reglamentario, evitando cargas de información paralelas. Asimismo, la disposición sujeta el incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en la ley a los regímenes disciplinarios y sancionadores aplicables, con estricta observancia de los principios de legalidad, tipicidad y debido procedimiento.

Finalmente, las disposiciones complementarias finales otorgan viabilidad material e institucional a la propuesta sin afectar el equilibrio fiscal, al establecer que el financiamiento se realiza con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas para cubrir los costos de la medida. La segunda disposición complementaria final instituye una adecuación progresiva de los instrumentos de gestión, protocolos y procedimientos internos que se sujeta a los cronogramas graduales de la normativa vigente, en un horizonte temporal de uno a cuatro años, en función de las capacidades y los recursos disponibles de cada entidad. Esta estructuración temporal previene un impacto disruptivo en la operatividad de las instituciones, facilitando una asimilación técnica ordenada que consolida un marco de gobernanza eficiente y escalable para el uso seguro de la inteligencia artificial en el país.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Antecedentes legislativos

En el presente periodo parlamentario 2026-2031 no se han presentado proposiciones legislativas con un objeto similar.

En el periodo parlamentario 2021-2026 se presentaron tres (3) proyectos de ley con un objeto similar. Los tres (3) restantes no culminaron su trámite y, al término del Congreso unicameral del periodo 2021-2026, pasaron al archivo.

Proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario 2021-2026

N°	Proyecto de Ley	Título	Estado	Autor
1	13049/2025-CR	Ley que dispone medidas para identificar el contenido audiovisual sintético creado a través de inteligencia artificial	Archivado al término del periodo	Carlos Antonio Anderson Ramírez
2	13140/2025-CR	Ley que modifica la Ley 31814 a fin de establecer el principio de trazabilidad en el uso de la inteligencia artificial	Archivado al término del periodo	Edgard Cornelio Reymundo Mercado
3	14544/2025-CR	Ley que complementa y fortalece el marco de gobernanza, transparencia, control y responsabilidad en el uso de la inteligencia artificial	Archivado al término del periodo	David Julio Jiménez Heredia

Fuente: Página web del Congreso de la República, consultada el 23/10/2026.

Marco legal

1. Constitución Política del Perú, en la que se reconocen los derechos fundamentales a la intimidad, a la información y al debido proceso, los cuales se salvaguardan frente a los riesgos derivados del uso masivo de sistemas de inteligencia artificial.

2. Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, mediante la cual se establecen los principios para la adopción de esta tecnología que sirven de marco a las medidas de información sobre su uso, gestión de riesgos y responsabilidad previstas en la propuesta.

3. Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en la que se garantiza el derecho fundamental a la protección de la información personal frente a su tratamiento mediante sistemas automatizados por parte de entidades públicas y privadas.

4. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual se asegura el acceso ciudadano a la información del Estado, mandato

que ampara la creación y el carácter público del registro nacional de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo.

5. Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, en el que se regula el uso de tecnologías digitales en la administración pública para la prestación de servicios, ámbito en el cual operan los sistemas tecnológicos sometidos a evaluación de impacto.

6. Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, norma en la que se establecen las directrices sobre ética de datos y seguridad digital requeridas para mitigar los riesgos en el desarrollo tecnológico.

Investigaciones y fuentes utilizadas

Las investigaciones y fuentes que sustentan esta iniciativa han sido debidamente citadas y referenciadas, conforme a las normas APA (7.ª edición), en las notas al pie a lo largo de la exposición de motivos; por ello no se reiteran en esta sección, a fin de evitar duplicidad.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación de la propuesta legislativa comprende de manera transversal a las instituciones estatales, al ámbito empresarial y a la ciudadanía como beneficiaria directa. Los ciudadanos y los usuarios de servicios digitales encuentran resguardados sus derechos fundamentales frente a posibles vulnerabilidades, sesgos u opacidad derivados de las decisiones automatizadas. De este modo, la población puede conocer de manera previa y accesible cuándo interviene inteligencia artificial en decisiones que afectan sus derechos o intereses legítimos o en la prestación de servicios esenciales, sin que la presente iniciativa sustituya los mecanismos de protección reconocidos por la normativa vigente.

En el ámbito de la administración pública, la medida vincula a las entidades de todos los niveles de gobierno que emplean estas herramientas tecnológicas para la toma de decisiones. La Presidencia del Consejo de Ministros actúa como el ente articulador y administrador de la información, mientras que el Sistema Nacional de Control participa, dentro de sus atribuciones constitucionales, para coordinar los criterios de auditoría

técnica y ética. Estas instituciones garantizan la transparencia de los procesos automatizados y el cumplimiento de las obligaciones de gestión de riesgos algorítmicos sin generar requisitos administrativos adicionales ni condicionar el ejercicio del control gubernamental.

Asimismo, las personas naturales y jurídicas del sector privado conforman un grupo de interés fundamental para la eficacia de la norma. Su adecuación al deber de información sobre el uso de inteligencia artificial contribuye a consolidar un ecosistema digital confiable y transparente a nivel nacional, mientras que la evaluación de impacto de sistemas de alto riesgo conserva carácter voluntario para los desarrolladores e implementadores privados. La participación proactiva de estos actores promueve un entorno de innovación responsable que equilibra el avance científico con la seguridad jurídica, lo cual fomenta un mercado tecnológico ético y fortalece la rendición de cuentas ante la sociedad.

Actores involucrados en la implementación

Actor	Papel en la implementación	Qué le exige la ley
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Actúan como responsables de la implementación y el uso de sistemas de inteligencia artificial en la provisión de servicios estatales.	Informar previamente sobre el uso de inteligencia artificial, elaborar evaluaciones de impacto de sus sistemas de alto riesgo, inscribir los sistemas públicos comprendidos en el registro nacional y reportar anualmente la información correspondiente.
CIUDADANOS Y USUARIOS DE SERVICIOS DIGITALES	Constituyen los beneficiarios directos de las medidas de transparencia y gestión de riesgos ante decisiones automatizadas.	Carecen de obligaciones legales en esta iniciativa; tienen derecho a conocer previamente, de manera clara y accesible, que se está utilizando inteligencia artificial en los supuestos previstos por la ley.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Ejerce el rol de ente articulador técnico y administrador de la información sobre los sistemas de alto riesgo a nivel nacional.	Aprobar y administrar el registro nacional de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, así como convocar semestralmente a reuniones de articulación técnica.
SISTEMA NACIONAL DE CONTROL	Participa como el órgano autónomo encargado de coordinar los criterios de auditoría aplicables a las	Atender la invitación a las reuniones de articulación técnica para establecer lineamientos de control ético y técnico, en estricto

	decisiones automatizadas del Estado.	respeto de su autonomía y sus atribuciones constitucionales.
PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEL SECTOR PRIVADO	Operan como desarrolladores, comercializadores o usuarios de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo con incidencia en el territorio nacional.	Informar sobre el uso de inteligencia artificial en los supuestos previstos por la ley. Los desarrolladores e implementadores pueden realizar voluntariamente evaluaciones de impacto de sistemas de alto riesgo, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

Fuente: Elaboración propia.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La iniciativa legislativa no contempla la modificación ni la derogación expresa de disposiciones legales vigentes. Su naturaleza es complementaria, pues establece un marco de transparencia, gestión de riesgos y responsabilidad administrativa aplicable al desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial, sin alterar los regímenes sustantivos ni procedimentales de las entidades de la administración pública o del sector privado.

La propuesta se integra al ordenamiento jurídico nacional en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y con el régimen vigente sobre inteligencia artificial. Esta articulación permite que el deber específico de informar sobre la utilización de inteligencia artificial opere sin sustituir los mecanismos de motivación, revisión, impugnación o tutela reconocidos en las disposiciones aplicables, ni crear procedimientos especiales adicionales de explicación algorítmica o revisión humana.

La incorporación de estas disposiciones requiere una aplicación sistemática para prevenir conflictos de competencia o duplicidad de funciones. En ese sentido, el mecanismo de articulación técnica regulado en el artículo 6 convoca a las entidades responsables e invita a los representantes del Sistema Nacional de Control a coordinar criterios de auditoría técnica. Se precisa normativamente que este espacio no condiciona el ejercicio del control gubernamental ni afecta la autonomía de la Contraloría General de la República conferida por la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y que los acuerdos resultantes no constituyen requisitos administrativos adicionales.

El régimen de incumplimientos establecido en el artículo 7 previene conflictos en la atribución de sanciones. La determinación de la responsabilidad por la falta de transparencia o ausencia de registro se canaliza a través de los regímenes disciplinarios o sancionadores existentes, según corresponda. El texto establece expresamente que esta responsabilidad administrativa se exige de forma independiente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o sanciones sectoriales aplicables, con lo cual se garantiza la coherencia del sistema jurídico y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Impacto económico

La iniciativa legislativa genera un impacto económico indirecto positivo al establecer un marco regulatorio predecible para la adopción de la inteligencia artificial. La delimitación del deber de información, la evaluación de impacto de carácter obligatorio para las entidades públicas y voluntario para los desarrolladores e implementadores privados, y los mecanismos de rendición de cuentas fomentan un entorno de confianza que favorece la innovación. Esta diferenciación disminuye la incertidumbre jurídica y evita trasladar al sector privado cargas de evaluación no exigidas por el marco regulatorio vigente, preservando la competitividad y la modernización productiva.

La realización voluntaria de evaluaciones de impacto algorítmico por los desarrolladores e implementadores del sector privado permite identificar riesgos y anticipar medidas de mitigación sin convertir dicho instrumento en un requisito general obligatorio para la actividad empresarial. En consecuencia, los costos derivados de esta evaluación corresponden a decisiones de gestión y prevención adoptadas por cada operador, mientras que el deber de informar sobre el uso de inteligencia artificial mantiene un alcance definido y verificable. Esta diferenciación resulta especialmente relevante para las micro y pequeñas empresas, al evitar cargas de cumplimiento desproporcionadas que puedan constituir barreras de entrada al mercado tecnológico.

Desde la perspectiva de la eficiencia, la propuesta contribuye a prevenir pérdidas económicas derivadas de decisiones automatizadas erróneas, sesgadas o fraudulentas.

El análisis de González Torres (2026)[19] evidencia cómo los sesgos algorítmicos contravienen principios de equidad y afectan la correcta asignación del talento, con repercusiones directas en la productividad de las organizaciones. Por tanto, las medidas de evaluación de impacto actúan como un mecanismo de control de calidad.

La utilidad de las auditorías técnicas y éticas en las entidades públicas, referida de manera conceptual por Cardenas Guerrero et al. (2026)[20], contribuye a preservar la integridad de los algoritmos que administran recursos públicos. La prevención de fallos sistémicos en sistemas de alto riesgo evita perjuicios económicos para el Estado y los ciudadanos, lo que consolida la estabilidad de los servicios digitales y fortalece una gestión económica eficiente y responsable.

Efectos monetarios

Los beneficios monetarios directos de la propuesta no resultan cuantificables de manera precisa desde un inicio, ya que dependen de la reducción de contingencias futuras. No obstante, se proyectan ahorros a mediano y largo plazo derivados de la disminución de costos de litigios, sanciones administrativas y reparaciones civiles por daños causados por decisiones automatizadas opacas. El marco de responsabilidad desincentiva la implementación de sistemas deficientes, previene desembolsos por corrección de errores y garantiza la sostenibilidad financiera (Tabares Cortes, 2025)[21].

Los costos de implementación tienen naturaleza principalmente operativa y corresponden a las entidades de la administración pública para efectuar las evaluaciones de impacto exigibles, mantener actualizada la información de sus sistemas y cumplir el deber de información sobre el uso de inteligencia artificial. En el sector privado, la evaluación de impacto es voluntaria, por lo que su realización no constituye un costo obligatorio derivado de la presente iniciativa; el cumplimiento del deber de información puede integrarse en los canales habituales de atención y comunicación con

[19] González Torres, K. G. (2026). Uso de inteligencia artificial en la selección de personal: Efectos percibidos en sesgos y costos operativos en empresas privadas ecuatorianas [Trabajo académico de maestría, Universidad Estatal de Milagro]. Repositorio Institucional UNEMI. https://repositorio.unemi.edu.ec/xmlui/handle/123456789/8239

[20] Cardenas Guerrero, D. A., Marín Rodríguez, L. B., Roca Moreno, C. G., Ahir Ahir, M. N. y Batista Peralta, D. R. (2026). Inteligencia artificial y auditoría con sistemas. Nuevas perspectivas y desafíos. Entrelíneas, 5(1), e050106. https://doi.org/10.56368/Entrelineas516

[21] Tabares Cortes, F. (2025). Inteligencia artificial y seguros. Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros, 34(63), 17–42. https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris63.iays

los usuarios. Por su parte, la Presidencia del Consejo de Ministros emplea sus capacidades institucionales para el procesamiento de los reportes anuales y la administración del registro nacional. Estos costos se atienden con cargo a los presupuestos institucionales respectivos, de conformidad con la disposición complementaria final de financiamiento.

Si bien la adecuación inicial exige una inversión de recursos humanos y logísticos, esta representa un costo de prevención que evita gastos correctivos de mayor magnitud. La implementación de un sistema de reconocimiento basado en inteligencia artificial implica un desarrollo técnico que incorpora desde su diseño los controles de calidad y transparencia, tal como se desprende de la investigación de Bejarano Mendivelso (2024)[22]. Integrar estos requisitos desde la etapa de planificación resulta más eficiente en términos de costos que modificar plataformas operativas

Efectos no monetarios

Los efectos no monetarios constituyen uno de los principales beneficios de la propuesta legislativa al centrarse en la salvaguarda de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del Estado de derecho en el entorno digital. El resultado directo de la medida radica en una mayor certeza para los ciudadanos acerca de la intervención de inteligencia artificial en decisiones que afectan sus derechos o intereses legítimos y en la prestación de servicios esenciales. El deber de comunicación previa, clara y accesible reduce la asimetría informativa entre operadores y usuarios, sin crear en esta iniciativa nuevos procedimientos de explicación algorítmica o revisión humana y sin perjuicio de las garantías que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

La iniciativa promueve un cambio cultural hacia una mayor responsabilidad y ética en el desarrollo de la tecnología. Al establecer evaluaciones de impacto obligatorias para las entidades públicas y voluntarias para los desarrolladores e implementadores privados, se promueve la identificación anticipada de las posibles consecuencias de estos sistemas en la sociedad. Este enfoque preventivo adquiere un carácter crítico en sectores sensibles como la salud, donde la inteligencia artificial asiste de manera

[22] Bejarano Mendivelso, A. C. (2024). Desarrollo de sistemas en reconocimiento basado en inteligencia artificial business [Trabajo de grado, Corporación Universitaria Remington]. Repositorio Institucional Uniremington. https://repositorio.uniremington.edu.co/handle/123456789/5829

progresiva en diagnósticos y tratamientos. La regulación asegura que la implementación de estas herramientas se realice con debida diligencia, priorizando la seguridad y el bienestar del paciente, en línea con las consideraciones éticas exploradas por Álvarez Vega et al. (2020)[23] y Miguel y Carrillo (2025)[24].

La propuesta fortalece de forma simultánea la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en la transformación digital del Estado. La transparencia sobre el uso de la inteligencia artificial, la publicidad del registro de sistemas de alto riesgo y la existencia de canales para la rendición de cuentas operan como elementos esenciales para legitimar la modernización de la administración pública. Este aumento de la confianza conforma un activo intangible de incalculable valor, ya que facilita la colaboración ciudadana, fomenta la adopción de servicios digitales y consolida la gobernanza democrática, encauzando la innovación hacia el servicio del bien común.

Impacto presupuestal

La aplicación de las disposiciones contenidas en la ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, en estricta concordancia con lo establecido en la tercera disposición complementaria final de la fórmula legal. Los requerimientos operativos y procedimentales son asumidos por las unidades orgánicas competentes en materia de tecnología, gobierno digital y asesoría jurídica de cada institución, con los recursos asignados para sus funciones regulares. La iniciativa legislativa no autoriza la creación de nuevas unidades ejecutoras, no incrementa las planillas ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Las obligaciones logísticas derivadas de la articulación interinstitucional y la gestión de la información técnica se integran a los procesos de rectoría vigentes, absorbiéndose dentro de los pliegos presupuestales correspondientes. El diseño normativo optimiza el uso de las capacidades estatales instaladas y promueve la sinergia técnica entre entidades en lugar de disponer la conformación de nuevas estructuras burocráticas, lo cual garantiza la viabilidad de la medida y mantiene inalterable el equilibrio fiscal.

[23] Álvarez Vega, M., Quirós Mora, L. M., & Cortés Badilla, M. V. (2020). Inteligencia artificial y aprendizaje automático en medicina. *Revista Medica Sinergia*, *5*(8), e557. https://doi.org/10.31434/rms.v5i8.557
[24] Inteligencia artificial en biomedicina. (2025). *EU-topías. Revista De Interculturalidad, comunicación Y Estudios Europeos*, *30*, 15-40. https://doi.org/10.7203/eutopias.30.32558

Costos y beneficios por actor

Actor	Costos	Beneficios
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Asignación de horas-hombre para elaborar evaluaciones de impacto, registrar sistemas, cumplir el deber de información y adecuar procedimientos internos	Mayor seguridad jurídica en la toma de decisiones, reducción del riesgo de litigios y aumento de la confianza ciudadana
CIUDADANOS Y USUARIOS DE SERVICIOS DIGITALES	Ninguno	Información previa y accesible sobre el uso de inteligencia artificial y mayor transparencia respecto de las decisiones automatizadas
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Asignación de recursos humanos y logísticos para la administración del registro nacional y la coordinación interinstitucional	Obtención de información centralizada para la formulación de políticas y fortalecimiento de su rol en la transformación digital
SISTEMA NACIONAL DE CONTROL	Destinación de horas-hombre para participar en las reuniones de articulación técnica y coordinar los criterios de auditoría	Obtención de lineamientos actualizados que facilitan la evaluación técnica de los algoritmos y el ejercicio eficaz del control gubernamental
PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEL SECTOR PRIVADO	Costos operativos de información al usuario y, cuando se decida realizarla, de la evaluación voluntaria de impacto algorítmico	Obtención de ventajas competitivas por fiabilidad y reducción de la incertidumbre regulatoria para la inversión tecnológica

Fuente: Elaboración propia.

El análisis de la propuesta arroja un saldo cualitativamente favorable. La inversión operativa en recursos ya existentes para la implementación de un marco de gobernanza responsable se justifica de manera plena por los beneficios no monetarios vinculados a la protección de derechos y por la prevención de contingencias derivadas de un uso opaco de la tecnología. En consecuencia, la iniciativa legislativa no contraviene la prohibición de crear o aumentar el gasto público, establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 107, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados, toda vez que su financiamiento se supedita estrictamente a los presupuestos institucionales vigentes de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La propuesta legislativa no genera impactos ambientales directos ni indirectos sobre el entorno físico, la diversidad biológica o los ecosistemas, puesto que su naturaleza es estrictamente procedimental y regulatoria. Al centrarse en el establecimiento de obligaciones de transparencia algorítmica y parámetros de gestión de riesgos para el desarrollo y uso de los sistemas de inteligencia artificial, la medida no aprueba la ejecución de proyectos de infraestructura, la intervención sobre el territorio ni el despliegue de actividades materiales que demanden la evaluación de instrumentos de gestión ambiental o la adopción de medidas de mitigación.

Lima, octubre de 2026

Firmado digitalmente por:
DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2026 18:53:41-0500

Carlos Alberto Domínguez Herrera
Diputado de la República

Firmado digitalmente por:
MEZA RIVERA Flor De Jesus
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 16:14:59-0500

Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 23:07:27-0500

Firmado digitalmente por:
SILUPU INGA Maria Luisa
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 16:24:29-0500

Firmado digitalmente por:
GATICA VEGA Francisco Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 11:47:25-0500

Firmado digitalmente por:
VALQUI ORDOÑEZ Jhonn Brayam FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 20:11:02-0500